



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

VISTOS:

La Resolución Directoral N° 000079-2023-DGDP/MC de fecha 21 de julio del 2023, la Carta N° 000238-2023-DGDP/MC de fecha 21 de julio del 2023, el Acta de Notificación Administrativa N° 4370-1-1 de fecha 25 de julio de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 000079-2023-DGDP/MC de fecha 21 de julio del 2023, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, resolvió:

- En su Artículo Primero, imponer a la administrada, Sra. Blanca Flor García Sajami, identificada con DNI N° 43432894, la sanción administrativa de demolición de la construcción de una estructura de material noble de dos pisos (en proceso), hasta el último piso de la estructura de material noble que se identifique el día que se ejecute la demolición, la cual deberá ser ejecutada por la administrada bajo su propio costo, ciñéndose a las especificaciones técnicas que el órgano técnico señale, por ser la responsable de haber ejecutado obras privadas sin contar con la autorización del Ministerio de Cultura; infracción prevista en el literal f), numeral 49.1, del artículo 49° de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296.

Que, la resolución que impone la sanción administrativa y los documentos que la sustentan, han sido notificados con Carta N° 000238-2023-DGDP/MC de fecha 21 de julio de 2023, diligenciándose en el domicilio de la administrada tal como consta en el Acta de Notificación Administrativa N°4370 - 1-1 de fecha 25 de julio de 2023.

Que, el numeral 217.2 del artículo 217 y el numeral 218.1 del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), establece que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión;

Que, el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la LPAG, establece que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, transcurrido el plazo perentorio señalado, sin que el administrado haya presentado recurso impugnatorio contra la Directoral N° 000079-2023-DGDP/MC y conforme a lo dispuesto en el artículo 222 del TUO de la LPAG, que establece que: *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*; en ese contexto, corresponde declarar firme y consentido el acto emitido; y,

De conformidad a los fundamentos expuestos, en aplicación de lo establecido en la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar firme y consentida la Resolución Directoral N° 000079-2023-DGDP/MC de fecha 21 de julio de 2023, mediante la cual se resolvió el procedimiento administrativo sancionador que fue instaurado contra la señora Blanca flor García Sajami, por la comisión de infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; por las consideraciones expuestas en la presente resolución se da por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar la presente Resolución Directoral a la administrada.

ARTÍCULO TERCERO. – Remítase copias de la presente resolución a la Oficina General de Administración y Oficina de Ejecución Coactiva, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. – Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL